

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ESPAÑA . . . Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

◆ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

◆ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 febrero 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La Ley de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento de 23 de abril de 1890, dictado para su ejecución en este Ministerio, prescriben; la primera, en la base 8.ª del artículo 2.º, y el Reglamento en los artículos 52 y 55, como regla general y plazo máximo para la tramitación y resolución de los expedientes, el de un año, contado desde la fecha en que fueron incoados, excluido el tiempo de su paralización por culpa de los interesados; y si esta demora excediera de seis meses, se ordena el archivo de los expedientes.

Esta resolución, que implica en el procedimiento administrativo algo muy semejante a la caducidad de la instancia en el procedimiento

civil ordinario, viene a ser como la sanción administrativa del abandono de derechos presunto en el interesado que no insta ni promueve su resolución.

Ni la Ley citada ni su Reglamento, ni tampoco las disposiciones orgánicas y adjetivas de la materia administrativa, que de algún modo preceptúan normas procesales en los diversos ramos o servicios, han previsto el caso de que la paralización se deba a la propia Administración.

Claro es que ello sucederá siempre con la complicidad de los interesados, que no estimulan la actividad de aquélla con el empleo de los recursos puestos previamente por la Ley a su alcance, ora con los de queja taxativamente citados en la misma, ora exigiendo la responsabilidad civil que como salvaguardia de todo derecho y freno a toda arbitrariedad ha convertido en realidad jurídica la legislación novísima.

Y en tales supuestos, es evidente que una exégesis rigorista de los preceptos legales permitiría también aplicar la disposición antes aludida al caso de paralización de expedientes, debida a negligencias administrativas. Mas basta al Ministro que suscribe la posibilidad de que se dude de la justicia y de la equidad de una interpretación semejante, siendo cierto como es que no hay regla legal en que taxativamente se preceptúe su aplicación, lo cual obligó al Consejo de Estado a no consultar la caducidad de un expediente promovido por D. Leonardo Torres Quevedo, no obstante haberse paralizado su tramitación durante doce años, para que

conocido el mal se formule el remedio, estatuyendo para lo porvenir la sanción que impida tamañas negligencias, mengua del decoro de la Administración y que además pueden causar daños y perjuicios al interés público.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de febrero de 1913.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Art. 2.º La declaración de caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde se hubiere incoado el expediente. La declaración de caducidad implicará para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición.

Art. 3.º Contra la declaración de caducidad podrá utilizarse el recurso contencioso-administrativo, bien ante el Tribunal provincial o ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, según proceda.

Dado en Palacio, a quince de febrero de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta* 16 febrero 1913)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha acordado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan».

Publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 20 de febrero de 1913.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Gas y electricidad.

Electra de Moros, 29'10 pesetas.

Sres. Urrea y Espuny, de Gallur, 108.

Electra Central del Ebro, de Sástago, 151'75.

Electra Arandina, de Aranda, 75'56.

Transportes.

D. Félix Martínez, de Villalengua, 250 pesetas.

Marcelino Buset, de Zaragoza, 15.

Francisco Argiles, de ídem, 31'25.

D.ª Ramona Llagostera, de Caspe, 118'75.

Multa por Derechos reales.

D. Manuel León Almau, de Cabañas, 50 pesetas

Edicto para notificar por medio del *BOLETÍN OFICIAL* y la «*Gaceta de Madrid*» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Vicente Barreras Gracia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos reales, pertenecientes al año 1912, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Ramón Verdú, 155'76 pesetas.

En Quinto, a 20 de enero de 1913. — El Recaudador, P. P., el arrendatario, B. Soriano.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda por alcance de cédulas personales del año 1895-96, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Velilla de Ebro, a 3 de enero de 1913.—Felipe Montolfo.—Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda por alcance de cédulas per-

sonales del año 1895-96, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Velilla de Ebro, a 3 de enero de 1913.—Felipe Montolio.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la subasta que ha de celebrarse para la enajenación de novecientos treinta y dos árboles del soto de Almozara, advirtiéndose que durante el plazo mencionado podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 24 de febrero de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 10 de marzo próximo y hora de la once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de 300 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas, cuyo acto se celebrará con arreglo a los mencionados pliegos de condiciones y a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de catorce pesetas metro cuadrado, no admitiéndose proporción mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación consignará cada concurrente, en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia, la suma de doscientas diez pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de cuatrocientas veinte pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncio y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de trescientos metros cuadrados de adoquines por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA

Gallur.

D. Maximino Gracia Zaldívar, Secretario habilitado del Ayuntamiento de esta villa de Gallur;

Certifico: Que en el libro de actas y en la sesión correspondiente al día veintidós de febrero corriente, hay una que copiada a la letra dice así: = «Sesión extraordinaria del día veintidós de febrero de mil novecientos trece.—Reunidos en la Casa Consistorial de esta villa los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Julián Portera Vidal; y abierta la sesión por este señor, manifestó: Que presentada la dimisión por el Secretario interino de este Ayuntamiento D. Gregorio Pallarés Cuartero con fecha diez y ocho del mes corriente, con la prevención de que la causa de tenerse que ausentar de esta localidad le obligaba a interresarse por que se admitiera inmediatamente, hizo que al día siguiente dictase la providencia siguiente: = «Providencia. — En la villa de Gallur, a diez y nueve de febrero de mil novecientos trece: Vista la dimisión presentada por el Sr. Secretario interino de este Ayuntamiento D. Gregorio Pallarés Cuartero, con carácter de urgencia, por tenerse que ausentar de esta localidad, y aun cuando estamos en período electoral por las próximas elecciones de Diputados provinciales, como existe la excepción de causa legítima, que puede afectar de alguna manera al colegio electoral, según dispone el artículo sesenta y ocho de la vigente ley Electoral, supuesto que este funcionario tiene que certificar de todos los actos afectos a la elección; con-

vóquese al Ayuntamiento a sesión extraordinaria, conforme determina el artículo ciento uno de la ley Municipal, que se halla en vigor, para mañana día veinte de los corrientes, a las once del día, en la Casa Consistorial, con objeto único y exclusivo de proceder al nombramiento de la persona que ha de desempeñar dicho cargo de Secretario, por las circunstancias anteriormente expuestas, y caso de no haber número suficiente de Concejales con arreglo a la Ley, hágase nueva convocatoria para el día veintidós expresando la causa de ello. — Lo mandó y firma el Sr. Alcalde ejerciente de esta villa D. Julián Portera, de que yo el Secretario habilitado certifico: = Julián Portera, rubricado. = Maximino Gracia, rubricado. = Ahora bien; convocado a este fin el Ayuntamiento a sesión extraordinaria para el día veinte, y no habiendo concurrido el número suficiente de Concejales que establece el artículo ciento cuatro de la citada ley Municipal, unos por estar con licencia y otros por encontrarse enfermos, se convocó para esta sesión en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo ciento cuatro, expresando la causa, por cuya razón el acuerdo que se tomare reunirá todos los requisitos legales y ejecutivos. = Leídas las instancias presentadas por los Sres. D. León Carnicer, D. José Domínguez, D. Eustaquio Ripa, D. Adolfo Lagracia y D. Miguel de Pinilla y Pinilla, y teniendo presente que aun cuando estamos en período electoral por la convocatoria a elecciones de Diputados provinciales, existe la excepción de causa legítima que puede afectar de alguna manera al colegio electoral, supuesto que el Secretario tiene que tomar parte directa en todos los actos de la elección; considera este Ayuntamiento que no es aplicable al caso de que se trata la prohibición de hacer nombramientos a que se refiere el párrafo tercero del artículo sesenta y ocho de la ley Electoral vigente; y en vista de las circunstancias excepcionales que concurren en el caso presente y la necesidad y precisión de proveer este cargo por las razones anteriormente aducidas, por unanimidad se acordó, a propuesta del Sr. Síndico D. Antonio Gracia, nombrar Secretario de este Ayuntamiento a D. Miguel de Pinilla y Pinilla, que reúne las condiciones que marca la Ley y además la de ser Licenciado en Derecho Civil y Canónico, en cuya profesión lleva ejerciendo más de siete años, lo cual da patente de conocimientos en todo lo que afecta a la Administración municipal, y por tanto con más méritos que ninguno de los otros solicitantes. = Comuníquese este nombramiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, con la prevención de que se hace durante el período electoral por las razones aducidas en el fondo de esta acta, y para justificarlas, remítase copia certificada de la misma a los efectos consiguientes; provéase al agraciado del correspondiente nombramiento y póngase en posesión de su destino. = Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. = Julián Portera, rubricado. =

Joaquín Gracia, rubricado. = Tomás Zalaya. — Antonio Gracia, rubricado. = Maximino Gracia, Secretario habilitado. =

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Gallur, a veintidós de febrero de mil novecientos trece. — Maximino Gracia. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Julián Portera.

Belmonte.

El reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo, formado para el año de 1913, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el 27 del actual, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar reclamaciones contra el mismo.

Belmonte, 22 de febrero de 1913. — El Alcalde, Manuel Molina.

Torrehermosa.

Formado el presupuesto municipal extraordinario para satisfacer a la Hacienda el primer plazo del 20 por 100 de la «Dehesa Carnicera» de esta villa, queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que establece la ley Municipal.

Torrehermosa, 21 de febrero de 1913. — El Alcalde, Florentino García.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del Soto de Alfajarín.

Para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 54 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a todos los herederos regantes del Soto de esta villa para el día 23 de marzo próximo y hora de las tres de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en primera y única convocatoria.

Alfajarín, 24 de febrero de 1913. — El Presidente, Antonio Villanueva.

Comunidad de regantes de la Huerta de Ginel.

Con objeto de cumplir lo preceptuado en el artículo 48 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general para el día 16 de marzo próximo, a las diez y seis, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Igualmente se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo día, a las diez y ocho horas, con objeto de aprobar la imposición de 25 céntimos por hanega de terreno que se riegue, cuyo importe se aplica a reparaciones, conservación, regadores y demás gastos acordados por el Sindicato.

Caso de no poder tomarse acuerdo por falta de número, se celebrarán nuevas reuniones al siguiente día, horas y local citados.

Fuentes de Ebro, 22 de febrero de 1913. — El Presidente, César Lapuente.